



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestre y 40 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, espondrán que se lije un ejemplar en el año de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse en este año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de una comunicación del Capitán general de Castilla la Nueva, fecha 26 del actual, en que consulta si á los prófugos presentados se les ha de aplicar la Real orden de 21 de Abril de este año lo mismo que á los aprehendidos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prófugos aprehendidos serán destinados al ejército de la isla de Cuba por ocho años, sin poder obtener en dicho tiempo ascensos por otro motivo que por mérito de guerra, con estricta sujeción al artículo 3.º de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernación el 20 de Febrero de 1874.

2.º Los presentados ó que se presenten en el término de un mes, contado desde la publicación de esta circular en la Gaceta, serán destinados á servir en el ejército de la Península con el recargo de uno á tres años, según previene el art. 114 de la ley de remplazos de 30 de Enero de 1856.

3.º Pasado este plazo improrrogable, lo mismo los aprehendidos que los presentados serán destinados al ejército de Cuba en las condiciones que previene el art. 1.º de esta orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1875.—Primo de Rivera.

Señor.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real decreto de 11 de Junio último, se ha dignado nombrar á D. José Martín Herrera, Dean de la Santa Iglesia Catedral de León para la Iglesia Metropolitana y Arzobispado de Santiago de Cuba, vacante por fallecimiento de don Primo Calvo y Lopa.

Y habiendo sido aceptado dicho nombramiento, se han practicado las informaciones necesarias para hacer su presentación á la Santa Sede.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

D. FRANCISCO DE ECHÁNOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Suarez Garcia, vecino de Orzonaga, residente en el mismo, calle del Pando, núm. 6, de edad de 24 años, profesion labrador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 12 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias de la mina de carbon llamada *Los Cuñados*, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, parage llamado la Cepa y linda N. tierra de Antonio Viñuela, S. otra de Casimiro Garcia, O. otra de Marcelo Gutierrez, E. otra de Felipe Garcia; hace la designacion de las citadas diez pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calceta practicada 10 metros al S. de una tierra de Casimiro Garcia, y desde dicho punto al N. 3 metros otra heredad de Marcelo Gutierrez; desde el mismo se medirán al S. 300 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. 30 la 2.ª; de esta al O. 1.000 la 3.ª; de esta al N. 170 y al E. 1.000 cerrándose el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Junio de 1875.—Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Juan Martín Rodriguez, vecino de La Pola de Gordon, residente en el mismo, de edad de 33 años, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 16 del mes de la fecha á las nueve y diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Pastora*, sita en término comun del pueblo de La Pola de Gordon, Ayuntamiento del mismo, parage llamado valle del prado grande, y linda al mismo rumbo con propiedades de Antonio Gonzalez, Gregorio Robles y José y Manuel Robles, y los demás terreno franco; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el prado grande de dicho Valle; desde allí se medirán al N. 50 metros, al S. 200, y al E. 1.000 cerrándose el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobier-

no sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Junio de 1875.—Francisco de Echánove.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

Comision permanente.

Secretario.—Negociado 3.º

El día 12 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Campo de Villavieja desestimando el recurso de agravios interpuesto por Maria Caellen Pereda y otros, vecinos de aquella villa, por la cuota que se les exigió para pago del fero que satisfacen á los herederos de Don Joaquin Alvarez Quiñones, vecino que fué de Madrid, contra el cual se alzaron dichos interesados.

Leon 2 de Julio de 1875.—El Vicepresidente A., Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

El día 12 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Castrofuerte disponiendo que D. Joaquin Casado, vecino de Valencia de D. Juan, abra el albañal que tenía antes en una casa de su propiedad destinada á la labranza, contra el cual se alza el mismo interesado.

Leon 2 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, A. Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Diputación provincial de Leon.

CONTABURIA PROVINCIAL.

Presupuesta de 1874 á 75.

Mes de Marzo.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Marzo correspondiente al año económico de 1874 á 1875 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 20 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior..	272.743 03
Por producto de gratos en el Instituto de 2.ª enseñanza.	80
Idem de Rentas en el Hospicio de Leon.	58 60
Idem de ingresos eventuales en el Hospicio de Astorga..	331 01
Idem de contingente provincial del 74 al 75.	35 339 51
Idem de ejercicios anteriores al corriente.	5.046 33
Idem de reintegros por sobrantes en el pago de expropiaciones del camino de Ponferrada.	320 60

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	21.649 44
TOTAL CARGO.	336 353 82

DATA.

Satisfecho al personal de oficinas de la Diputación.	3 138 67
Idem á material de idem..	266 72
Idem á escribiente de la Junta de Agricultura.	39 33
Idem á publicación del Boletín oficial.	1.603 71
Idem á personal de la Sección de Caminos.	1.029 43
Idem á material de idem..	15 12
Idem á empleados de la Junta de 1.ª enseñanza.	242 70
Idem á personal del Instituto.	2 687 31
Idem á material de idem.	75 90
Idem á personal de la Escuela Normal.	630 55
Idem á material de idem..	210 73
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.	166 66
Idem á estancias de elementos.	1.226 25
Idem á idem en el Hospital de Leon.	2.122 80
Idem á personal de Hospicio de Leon.	770 74
Idem á material de idem.	7.094 59
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	374 08
Idem á material de idem..	4.907 19
Idem á personal de la Casa-cuna de Ponferrada..	89 50
Idem á material de idem.	3 526 04
Idem á Casa de Misericordia.	977
Idem á idem de Maternidad.	180 28
Idem á imprevisas.	152 71
Idem á constitucion de carreteras.	22 320 03
Idem á otros gastos.	523 12

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los establecimientos en Marzo..	21.649 44
TOTAL DATA.	76 401 35

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO..	330.353 82
DEBE LA DATA.	76.401 35
EXISTENCIA.	259.952 47

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.	265.684 97
En la del Instituto.	1.382 74
En la de la Escuela Normal.	367 35
En la del Hospicio de Leon.	6.910 33
En la del de Astorga.	1.597 18
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	3 229 56
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	222 91
TOTAL IGUAL.	259 952 47

Leon 30 de Abril de 1875.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Vicepresidente A., Manuel Aramburu Alvarez.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Sesion del dia 5 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARAMBURU.

Abierta la sesion á las diez con asistencia de los Sres. Fernandez Flores y Alonso Vallejo, toda que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Resultando de lo manifestado por el Director de la casa-cuna de Ponferrada, que los expositos Maria Dolores, Marcelino y Francisco, números 5.988, 5.809 y 5.766, se hallan lactándose por sus propias madres, y que la llamada Carolina número 5.881, es hija legítima de Agustín Vega y Melchora Blanco, vecinos de Salas de los Barrios, se acordó dar á los cuatro expositos de una decidida en el establecimiento, debiendo exigirse por la última el reintegro de los gastos que ha causado á la provincia conforme á lo resuelto por la Diputación en su última reunion ordinaria.

Utiéndose conforme con sus justificantes la cuenta de gastos del material de las dependencias, respectiva al mes de Abril próximo pasado, se acordó aprobarla y que por la Contaduría se proceda á la formalizacion de los 513 pesetas 83 céntimos de su importe.

Vista la pretension de las Juntas administrativas de Boca de Huergano y Vialdea, en el Ayuntamiento del mismo nombre de la primera, pidiendo se practique una division de los terrenos que mancomunadamente vienen aprovechando con sus ganados:

Vista la resolucion del Ayuntamiento de 14 de Abril último ordenando se dividan los terrenos con arreglo á los artículos 70 y 71 de la vigente ley orgánica municipal, á cuyo efecto cada una de las Juntas administrativas nombrará un perito:

Vistos los artículos 70, 71, 161 y 164 de la ley precitada:

Considerando que las cuestiones relativas á la propiedad ó pertenencia del derecho de aprovechar los pastos de ciertos terrenos, están reservadas á los Tribunales ordinarios:

Considerando que la posesion antigua de una mancomunidad, no siendo destruida por un acto ó convenio posterior, deba mantenerse, interin no se acredite otra cosa, en el juicio de propiedad:

Considerando que las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de pastos, se limitan á arreglar el aprovechamiento y disfrute de los mismos, sin que tenga competencia para alterar la posesion tal cual de antiguo viene establecida; y

Considerando que no debiendo entender la Comision provincial en los asuntos de la administracion municipal, sino en los casos taxativamente señalados por la ley, ó en apelacion cuando proceda, es impertinente la reunion á la misma del acuerdo del Ayuntamiento por no haberse apelado en la forma establecida en el art. 181; quedó acordado no haber lugar á entender en este asunto, manifestando á la vez á la Corporacion municipal que se ernde sobre el disfrute con arreglo al art. 70, sin que tenga competencia para destruir la mancomunidad, á menos que los pueblos interesados convengan todos una cosa en ello.

En vista de la queja producida por D. Juan Ovalle, ex-Aldede de Camporaya, contra un acuerdo reciente del

Ayuntamiento en que resolvió que el r-entredido en union de D. Gregorio Valtuille ingresaran en Depositaria 1.431 pesetas 69 céntimos por abonos que la Corporacion hizo á D. Félix Fernandez Nuñez, recalcador, disminuyendo la partida señalada por la Comision al censurar las cuentas de 1869-70, quedó acordado prevenir al Ayuntamiento que esté á lo resuelto sobre el fondo de la cuestion por la Comision provincial en 5 de Marzo último, y remita desde luego certificado literal de los acuerdos á que se refiere el reclamante para resolver con conocimiento de los mismos lo que proceda en derecho.

Dada cuenta por el Sr. Director del Hospicio de esta capital, de que el Alcalde de Igüñia exige á cada nutriz de expositos dos cuartos por consignar el V. B.º de las certificaciones de existencia de aquantos, se acordó prevenir al Alcalde que se abstenga de cobrar semejantes derechos y devuelva á las interesadas los que hubiere percibido, pues en otro caso se le someterá á los Tribunales por el delito de exaccion ilegal.

Sesion del dia 13 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARDIA.

Abierta la sesion á las diez con asistencia de los Sres. Aramburu, Mata, Fernandez Flores y Alonso Vallejo, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Comision de que el auxiliar Sr. Bravo sale á visitar las obras del trozo 1.º del pathulo de Valencia de D. Juan.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel Lopez Ortega, vecino de Valdecaas, un solicitante de que se oblique al Alcalde á satisfacerle de los fondos de aprovechamiento del campo, un saldo que aparece á su favor en las cuentas que rindió como Depositario de los mismos:

Resulta lo que en el Ayuntamiento no existe cantidad alguna de dicha procedencia, ni la Corporacion municipal tiene á su cuidado la administracion de estos fondos, sino los propietarios que al atender el aprovechamiento de sus fincas disponen de los productos como mejor estiman convenientes; y

Considerando que la cuestion que se ventila es entre particulares, en cuyo concepto la administracion no es competente para resolver, quedó acordado no haber lugar á conocer en este asunto, pidiendo el reclamante unificar su derecho dando viere conentir.

Acordiendo á la solicitud por Dmas Maria Martinez, acogido del Hospicio de esta ciudad, y en vista de lo informado por el Director del establecimiento, se acordó que hasta tanto que la Diputacion resuelva en el particular lo que estime conveniente, se encargue el Dmas Maria de la plaza de mozo de oficio de las oficinas del Hospicio con la gratificacion que percibía el que hasta aquí la desempeñaba

Acreditados en forma los requisitos establecidos en el reglamento, se acordó conceder á Angel Alvarez Criado, vecino de S. Martin del Agostado, Juan Garcia Fernandez de Sacros, Simón Quintana Corral, de Barcinon del Camino y Manuel Lopez Sartin, de Gacabeles, el sueldo que solicitan para atender á la lactancia de sus hijos.

No reunido las condiciones regla-

mentar las instancias de Justa Sanez, Antonia Diaz y Estefania Martinez, vecinas de esta ciudad, quedo acordado no haber lugar a conceder a la segunda el ingreso de su hija en el Hospicio, y el socorro de lactancia que las otras dos solicitan.

Resultando del expediente probada la filiacion natural de la expuesta de Leon Encarnacion Felisa, nida, 136 del año de 1874, así como las demas circunstancias prevenidas en el reglamento, se acordó que con las formalidades del mismo se deviera su dicha niña a su madre Evarista de Robles, domiciliada en Barrios de Carueño, Ayuntamiento de Sta. Colomba.

Fermado de nuevo el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Villa franca con arreglo a las prescripciones vigentes, se acordó aprobarle, devolviendo un ejemplar al Alcalde para la ejecucion en su día, y publicarlo en el Boletín de esta ciudad, y publicarlo en el Boletín de la provincia.

Para evitar cualquier abuso que pudiera cometerse en el percibo de los socorros de lactancia concedidos para niños genitos, se acordó prevenir a los establecimientos, que cuando faltase uno de ellos, y quedase existente el otro, ha de reducirse el socorro a cuatro pesetas mensuales, hasta el día en que cumplo la edad reglamentaria.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Ezequiel Mateo, vecino de Fresnellino en el distrito municipal de Ardon, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, imponiéndole la multa de 15 pesetas por haber arrendado un edificio en que se anunciaba la proclamacion del Rey D. Alfonso XII. Vistas las certificaciones de los acuerdos adoptados sobre el particular:

Vistos los artículos 67, 72 y 192 de la ley municipal:

Considerando que los Ayuntamientos solo pueden imponer penas por la infraccion de las ordenanzas y reglamentos:

Considerando que no siendo de su incumbencia lo relativo al Gobierno político del distrito, carece de atribuciones y competencia para imponer una multa que no se halla comprendida dentro del precepto del art. 72:

Considerando que encomendados al Alcalde las funciones judiciales y de orden público, de manera alguna puede delegar en el Ayuntamiento las que la ley única y exclusivamente a él le atribuye, quedo acordado revocar el acuerdo de que se dejó hecho mérito por hallarse fuera del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento, devolviendo lo pactado al Alcalde para que a virtud de lo estatuido en los artículos 107 y 192 de la ley provincial, impongan apelante la multa que estime oportuno.

Teniendo en consideracion el dictamen del estudio de salud en que se encuentra D. José Alvarez Torres, oficial archivero, acordó concederle los 20 días de licencia que solicita para trasladarse a Ponferrada.

Acreditados por Antonio Fernandez, vecino de Barrovedo y José Garcia Villar, de S. Justo de la Vega, los requisitos establecidos en el reglamento, se acordó concederles los socorros que solicitan para atender a la infancia de sus hijos.

Vista la certificacion de las obras ejecutadas en el cuartito vecinal de primer orden del partido de Ponferrada, por el contratista D. Dionisio Lago, en los meses de Marzo y Abril últimos, fué

aprobada, acordando que pase a la Contaduría para el pago de las 9.901 pesetas 56 centimos de su importe.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Maximiano Vega, Médico titular de Mansilla de las Mulas, contra los acuerdos del Ayuntamiento declarándole cesante del cargo que desempeñaba. Vistos los antecedentes:

Resultando que el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, asociado de la Junta municipal, en sesion de 23 de Diciembre último deliberó sobre la conveniencia de crear una plaza para la asistencia de los enfermos pobres de siguiendo el número de estos, y fijando de dotacion la suma de 1.250 pesetas, acordando despues que se prorrogase el contrato terminado con el Médico don Maximiano Vega por otros 4 años, cuyo facultativo, si por cualquier evento no pudiera o no quisiere servir el partido cerrado se entenderia nombrado para la plaza de Beneficencia, con facultad de modificar las condiciones que se considerasen gravosas:

Resultando que el Ayuntamiento solo en sesion de 10 de Enero último, en virtud de lo manifestado por su Presidencia, acordó que para llevar a escritura el convenio, se tuviesen presentes las condiciones que de común acuerdo con el facultativo se fijaron, y que estas condiciones solo se refirieron para el caso de continuar el partido cerrado, sin prever las que debieron servir para el caso de que la plaza solo quedase reducida a la obligatoria, por la ley:

Resultando que renovado el Ayuntamiento, el no-vaamente nombrado al examinar las servcios públicos halló que las condiciones impuestas al profesor, no se acomodaban a las necesidades del vecindario y que convocando la nueva Junta municipal acordó modificarlas presentandoles al Sr. Vega, quien las rechazó por consideraras gravosas y depresivas:

Resultando que en su consecuencia el Ayuntamiento acordó declarar vacante la plaza de facultativo para la asistencia de los vecinos, participandose así al D. Maximiano, que creyendo que dicha Corporacion, excludiéndose de sus atribuciones obraba aprioritariamente, se alza para ante la Comision provincial, pidiendo revocque semejante acuerdo:

Vistos los artículos 67, 73, 77, 161 y 162 de la ley municipal, el 8 del reglamento de 21 de Octubre de 1873, y los artículos 70 y 71 de la ley de Sanidad:

Considerando que el acuerdo de la Junta de Mansilla de las Mulas de 25 de Diciembre de 1874 es ejecutivo en cuanto a la creacion, dotacion y nombramiento del Médico D. Maximiano Vega para la plaza de Beneficencia, y no en lo demás por estar fuera de sus atribuciones crear partidos cerrados:

Considerando que a partir de este acuerdo, todos los datos que se adoptaron así para fijar las condiciones como para declarar la vacante, son improductivos, los unos por haberse lomado la participacion a sí el concurso de los asociados, y los otros contra un acuerdo subsistente, quedo acordado:

1.º Declarar vailido y legal el acuerdo de 25 de Diciembre nombrando Médico de Beneficencia a D. Maximiano Vega:

2.º Anular el acuerdo de 10 de Enero por el que el Ayuntamiento fallando al art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, fija por sí solo las

condiciones de la plaza sin el concurso de los asociados:

3.º Dejar sin efecto los acuerdos de 28 y 29 de Marzo relativos a la dotacion de la plaza, separation del Médico y demas particulares a que los mismos se refieren, por no tener competencia el Ayuntamiento para alterar, cambiar ó modificar las resoluciones del anterior que habian causado estado y eran ejecutivas.

4.º Que la Junta municipal fije las condiciones que han de servir para el otorgamiento de la escritura de la plaza de Beneficencia, procediendo en el caso de que no sean aceptadas por el facultativo a lo que estime oportuno.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra (dos hoy al General en Jefe del Ejército del Norte) lo que sigue:

La circular de 12 de Junio de 1874 expelida para dar cumplimiento al decreto de 10 de dichos meses y año por el cual se creaba una medalla conmemorativa de la defensa de Bilbao y de los combates sostenidos para libarlar la invicta villa, establece las bases que dan derecho a usar la expresada condecoracion y fija en su art. 3.º la fecha de 25 de Febrero como punto de partida de los hechos de armas que motivaron tan satisfactorio resultado: Considerando que las operaciones preliminares que dieron lugar a salvar la siempre invicta villa de Bilbao comenzaron con el combate y ocupacion de Onton el 15 de Febrero del citado año, en cuyo día se derramó la primera sangre en holocausto de tan gloriosa empresa: el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, que si- guiente subsistentes las bases de la referida circular de 12 de Junio de 1874, se modifique en su artículo 3.º en el sentido de que para los efectos que se consignan, deberá entenderse la fecha de 15 de Febrero de 1874 en lugar de la de 25 de igual mes ya mencionada.

En su consecuencia se servira V. E. remitir a este Ministerio relaciones nominales por cuerpos ó institutos de los individuos de ese Ejército que resulten comprendidos en la amplificacion que se dá a las operaciones preliminares del levantamiento del referido sitio.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1875.—El Subsecretario, Emilio Terrero.

Y yo a V. E. con los propios fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 30 de Junio de 1875.—D. O. de S. M. El Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a las Direcciones Generales de la Deuda pública ó Intervencion general de la Administracion del Estado, la siguiente instruccion aprobada por Real Orden de 18 de Junio último.

INSTRUCCION

para llevar a efecto el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Abril último, ó sea la compensacion de débitos y créditos de los Ayuntamientos, autorizada por el mismo.

Artículo 1.º La compensacion autorizada por el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último se entiende respecto a los créditos de la Hacienda por los devengados con anterioridad a la fecha de dicho decreto; y respecto a los derechos de los Ayuntamientos procedentes de atrasos que resulten a su favor como participes de las rentas públicas, de los que la Hacienda tenga percibidos y acreditados en sus cuentas de gastos públicos a favor de los Municipios, y de los mismos derechos que en adelante realice y acredite, siempre que se hayan devengado con anterioridad a la fecha de dicho decreto.

Art. 2.º Respecto a los intereses de la Deuda, se entienda de los devengados hasta fin de Junio de 1871 por las inscripciones correspondientes a los Ayuntamientos que obran a poder de los mismos, y de los que igualmente les correspondan por los bienes de Propios enajenados cuya liquidacion y entrega de inscripciones no estuviere terminada.

Art. 3.º No se admitiran por consiguiente a la compensacion los intereses de inscripciones que correspondan a los Ayuntamientos en concepto de Patronos ó Administradores de bienes de Beneficencia, Instruccion pública ó con destino a otros determinados objetos, ni tampoco los cupones de títulos de la Deuda del Estado ó otros valores del Tesoro.

Art. 4.º Tampoco se admitiran a compensacion las facturas de intereses de inscripciones pertenecientes a los Ayuntamientos que hubieren sido negociadas por los mismos, y que hayan revertido a su poder por efecto de nueva negociacion.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que deseen utilizar los beneficios de la compensacion la reclamiran de oficio a la Administracion economica de la provincia, expresando la clase de créditos que se propongan obligar a la compensacion, y la de los débitos a cuyo pago haya de ser aplicado su importe.

Art. 6.º Cuando a la compensacion hayan de aplicarse intereses de la Deuda, los Ayuntamientos presentarán en la Administracion economica las inscripciones de su pertenencia que se hallen domiciliadas en la misma, y las carpetas ó facturas de intereses vencidos y no satisfechos

hasta fin de Junio de 1874, estén ó no requisitadas por la Administracion Art. 7.º La Intervencion de la misma cuidará de comprobar las inscripciones con las carpetas ó facturas de sus intereses, así como la liquidacion de estos; para ajustar la cual tendrá presentes las advertencias siguientes:

1.º Que á los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1871 hasta fin de Junio de 1872 corresponde de ducir por impuesto sobre la renta el descuento del 5 por 100 de su importe

2.º Que de los intereses correspondientes á los semestres segundo de 1872 y primero y segundo de 1873, sólo son abonables en metálico las dos terceras partes, con deducción del 5 por 100 del impuesto, y que la otra tercera parte lo es á papel y no puede por lo tanto aplicarse á la compensacion.

3.º Que de los intereses del primer semestre de 1874 corresponde liquidar las dos terceras partes íntegras, y la tercera restante por el 30 por 100 de su importe, todo á metálico, con excepcion del impuesto.

Art. 8.º Las inscripciones en concepto de anticipaciones á corporaciones ó viles correspondan á los Ayuntamientos por cuenta de inscripciones pendientes de emision de la venta de sus bienes de Propios se liquidarán con arreglo á las advertencias contenidas en el artículo precedente, aplicando en concepto de tal anticipacion solamente la parte líquida que correspondiera á metálico. Esta liquidacion se justificará en cada caso con certificacion que expedirá la Intervencion, con referencia á la cuenta respectiva, en que se haga constar el importe que corresponda por intereses íntegros por cada semestre, las deducciones que sean procedentes y el líquido á metálico aplicable á la compensacion, que se entenderá en este caso sin perjuicio de la liquidacion definitiva que deba proceder á la entrega de las inscripciones luego que se remitan.

Cuando esta deba realizarse, se formalizará el reembolso de la anticipacion; se aplicará al impuesto la parte que le correspondi, y el pago de intereses como comienza á la sucesion de la Deuda el importe íntegro de estos.

Art. 9.º A los Ayuntamientos que teniendo domiciliado el pago de intereses de sus inscripciones en la Tesoreria de la Deuda hubiesen recibido el documento representativo de los dos tercios abonables á metálico que se expidió por el segundo semestre de 1873, vencido en 1.º de Enero de 1874, y en el cual no se expresa la corporacion á que corresponde, se le admitirá aquel á compensacion; pero suspendiendo las operaciones hasta que, remitido por la Administracion económica respectiva á la Direccion de la Deuda, le devuelva esta con nota autorizada en el mismo documento que haga constar su conformidad y conformidad con la factura de referencia, y que la inscripciones pertenecen al Ayuntamiento que le habia presentado para dicho objeto.

Art. 10.º Cuando el importe líquido á metálico de una factura sea mayor que el débito á cuya compensacion se aplique, se liquidará por la Administracion económica, y se hará constar al respaldo de la misma factura por medio de nota la parte apli-

cada á la compensacion y el resto á que quede reducido dicho importe líquido. Esta nota será suscrita por el Jefe ó Interventor de la Administracion económica.

En equivalencia de la parte de cada factura que se haya admitido á compensacion, expedirá la Administracion económica una certificacion, modelo número 7.º, en la que se haga constar el mismo por menor de la factura, su liquidacion, la parte á metálico admitida y el resto á que quede reducida.

Estas certificaciones, cuyo número y fecha de expedicion se hará constar en la nota que se consigne en las facturas de su referencia, se considerarán como metálico para la formalizacion del ingreso y salida correspondiente, y se remitirá á la Direccion de la Deuda con la cuenta del mes respectivo, en equivalencia de las facturas, para que en su vista puedan hacer las oficinas centrales las anotaciones procedentes en el ejemplar que conserven de las mismas facturas.

Las facturas anotadas se devolverán al Ayuntamiento á que correspondan, despues de formalizada la operacion, para que pueda utilizarlas en las subastas de valores ó en cualquier otra forma que se autorice

(se concluirá.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Concluye la relacion de los compromisos de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en el mes de Junio.

Bienes del Clero.

Número y nombres.

- 4396 D. Justino Garcia
- 4397 Francisco Mieres.
- 4398 Sr. Juan Brito-Rivera.
- 4399 Pedro Muñoz.
- 4400 Lorenzo Marcos
- 4401 Pedro Alonso
- 4402 Francisco Amos Godero.
- 4403 Pedro Barro Alonso
- 4404 Matias Aras Rodriguez.
- 4405 Francisco Ortoz
- 4406 Felipe Gonzalez.
- 4407 Manuel Antonio Diaz.
- 4408 Francisco Aras.
- 4409 Juan Martinez.
- 4410 Manuel Rodriguez.
- 4411 José Guitero.
- 4412 José Naveas Arias.
- 4413 Matias Alonso.
- 4414 Eus. Franco Fernandez.
- 4415 E. mismo.
- 4416 Mateo Mauricio Fernandez.
- 4417 Antonio Pelaez Alvarez.
- 4418 José Garcia.
- 4419 Gerónimo Nuez.
- 4420 Gas Quintana.
- 4421 Gerónimo Quintana.
- 4422 José Garcia.
- 4423 José de la Fuente.
- 4424 Domingo Martinez.
- 4425 E. mismo.
- 4500 Marcos Fernandez.
- 4501 Gerónimo Campa.
- 4502 Felipe Alder.
- 4503 Silverio Florez.
- 4504 José Rodriguez.
- 4505 Agustin Suarez.
- 4506 Angel Iglesias.
- 4507 E. mismo.
- 4508 Miguel Francisco Rodriguez.
- 4509 Mariano Fernandez.
- 4520 E. mismo.

- 4784 Eugenio Garcia.
- 4785 Ruperto Izquierdo.
- 4786 Pablo de las Heras Vargas.
- 4787 Manuel Gatego
- 4789 Andrés Nadez.
- 4790 Probal Santa Maria.
- 4791 Sencion Prieto.
- 4792 Victor Martinez.
- 4793 Domingo Diaz d. R.
- 4794 Patricio de Godos.
- 4795 Isidoro Blanco Ovalle.
- 4796 Benito Romas
- 4797 Miguel Villegas.
- 4798 Juan Florez.
- 4799 Juan Antonio Alvarez.
- 4800 Ramona Amat Postec.
- 4801 Antonio Baran.
- 4802 Dionisio Florez.
- 4803 Santiago Fernandez.
- 4804 San Francisco Pastana.
- 4805 Alejandro Pihan.
- 4806 Donato Valcaino.
- 4807 E. mismo.
- 4808 Gregorio Garcia.
- 4809 Luis Martinez.
- 4810 Benito Diaz
- 4811 Tomás Gonzalez.
- 4812 José Diaz.
- 4813 Laureano Merino.
- 4814 E. mismo
- 4815 Matias Fernandez.
- 4816 Isidoro Alvarez
- 4817 Valentin Lubbana.
- 4818 E. mismo.
- 4819 Saverio Florez.
- 4820 Carlos Garcia.
- 4821 Francisco Bariza z.
- 4822 Patricio Benito Peña.
- 4823 Vicente Blanco.
- 4824 Angel Merino.
- 4825 Teofilo Gabien.
- 4826 Eban Salazar.
- 4827 Antonio Dominguez.
- 4828 José Rodriguez
- 4829 Benigno Campillo.
- 4830 Maria Angela Garcia.
- 4831 José Alonso
- 4832 José Alonso Martinez.
- 4833 Aug. J. Valle
- 4834 Joaquin Gonzalez.
- 4835 José Aras Carreras.
- 4836 Mariano Martinez.

20 y 30 por 100 de propios.

- 505 D. Manuel Gonzalez Franco.
- 507 Francisco D. z.
- 508 Antonio Suarez.
- 570 Lucas de Prado.
- 589 Domingo Lomas.
- 590 Gabr. el Torreón.
- 591 José Lopez.
- 592 E. mismo.
- 593 E. mismo.
- 594 Dario Corral.
- 595 E. mismo.
- 596 E. mismo.
- 613 Teofilo Alonso Blas.
- 642 Simon Alvarez y compañeros.
- 643 Domingo Garcia.
- 644 Benito Capdevila.
- 656 Baltasar Alonso.
- 657 Lorenzo Gutierrez.
- 657 Fu. genacio Ordaz.
- 682 Baltasar Torbado.

Estado posterior.

- 425 D. Domingo Franco.
- 426 José Blanco
- 520 Laureano Junquera.

Redenciones de foros y censos.

- 102 D. Francisco Cuevas.
- 103 José Alvarez.
- 104 Francisco Gonzalez y comp.
- 105 Lorenzo de Vices y compañeros.
- 106 E. mismo.
- 107 Vicente Florez y compañeros.
- 108 Antonio Gonzalez Gomez.

- 109 Carlos Corral
- 110 Leon Ferrer
- 111 Victoriano Garro y compañeros.
- 112 Joaquin Fernandez
- 106 Benito Martinez.
- 167 Patricio Garcia.
- 196 Lorenzo Diaz y compañeros.
- 204 Luis del Palacio.
- 205 José Reguer o
- 206 José Azeña

Redenciones posteriores.

- 627 D. Victoriano Alonso.
- 633 Carlos Fuentes.
- 634 José Juan Fernandez

Clero anterior.

- 729 D. Bernardo Garcia y compañeros
- Leon 20 de Mayo de 1873. — José C. Escobar.

Tribunal de cuentas del Reino.

Secretaria general. — Negociado 2.º
EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 4.ª vez á D. Francisco M.ª Castelló, Administrador de Hacienda pública y á D. Nicolas Hernandez, Oficial Interventor que fueron de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias que empezaran á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado ó recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administracion de la Renta del Sello del Estado de dicha provincia, correspondiente al mes de Abril de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1875.
— Manuel Tomás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 26 de Junio se extravió de Puercacastillo un caballo rojo, de 7 á 8 años, alzada 6 1/2 poco más ó menos, tiene al lomo un balto, de una rozadura. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Pedro Fernandez, vecino de Valle y Villar, que gratificará y abmará los gastos.

D. Antonio Mollata, abogado de este Instituto Colegio, ha trasladado su casa y estudio á la calle de San Pelayo, número 8.

Imp. de José G. Medoado, La Platería, 7.